

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 12 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 247607, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 12 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 11 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 11 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 623
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA C.C 94.449.923
mosquerobre@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE GUSTAVO OLAVARRIETA ORDOÑEZ C.C.1.107.535.906
jose.olavarrieta.dma@gmail.com
ELLIEN ARGEIZA OLAYA PINILLOS C.C 31.601.802
argeisa-love@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00113-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **JOSE GUSTAVO OLAVARRIETA ORDOÑEZ y ELLIEN ARGEIZA OLAYA PINILLOS**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- El pagaré aportado en la demanda se encuentra incompleto

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la firma GESTICOBANZAS SAS, representada por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. CC. 19.417.696** y Tarjeta Profesional **No. 63.217** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19417696.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63217	27/02/1993	Vigente
Observaciones:			
-			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8e835b358e6fb5120912fb88bf5373d9d0c52d77057f819dbfda3528b5626**

Documento generado en 11/03/2021 03:07:25 PM